

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL

Magistrado Ponente JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Bogotá. D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el 28 de enero de 2025² dentro del proceso adelantado por **JOSÉ FERRER JIMÉNEZ VELANDIA Y OTROS** contra **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y OTRO** – Radicación **25899-31-05-001-2018-00736-01**.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a unas de las partes o a ambas, con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 del C.P.T. Y S.S. consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Se tiene que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá en providencia del 4 de septiembre de 2023³ declaró que NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. era responsable del accidente de trabajo en el que perdió la vida EDISSON ALEXANDER JIMÉNEZ LÓPEZ.

En consecuencia, condenó a la demandada a reconocer a los demandantes perjuicios morales, determinando que PULPACK LTDA. debía asumir el 10% del valor total de la condena y que, las llamadas en garantía: Allianz Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., asumirían el 50% cada una, con la posibilidad de descontar el 10% sobre el total de la condena, correspondiente al deducible.

Adicionalmente absolvió a las demandadas y a las llamadas en garantía de las restantes pretensiones invocadas en su contra.

Por su parte, esta Corporación, al resolver los recursos de apelación formulados por las demandadas y las llamadas en garantía, mediante fallo del 28 de enero de 2025 revocó la providencia atacada y dispuso:

PRIMERO: REVOCAR los numerales Tercero, Cuarto, Quinto, parcialmente el sexto en cuanto condeno a PULPACK LTDA a pagar costas, séptimo, octavo, de la sentencia proferida el 04 de septiembre del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, y en su lugar absolver a las demandadas PULPACK LTDA, hoy SAS, y a las llamadas en garantía, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo en el sentido de condenar NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., a pagar a los padres del causante, a cada uno, la suma equivalente a setenta (70) SMMLV, y a cada uno de los hermanos la suma

¹ Archivo 16 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

² Archivo 14 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

³ Archivo 62 de la Carpeta 01 del expediente electrónico.

equivalente a veinticinco (25) SMMLV, de la sentencia la sentencia de la sentencia proferida el 04 de septiembre del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, y confirmarla en lo demás, conforme a lo expuesto en la parte considerativa”.

Así pues, se efectúa la respectiva liquidación de las condenas impuestas, determinando que corresponden a la suma de **\$412.815.000**, cifra que supera ampliamente el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S.

DEMANDANTE	SMMLV	TOTAL
JOSÉ FERRER JIMÉNEZ VELANDIA	70	\$ 99.645.000
ROSA LÓPEZ DUARTE	70	\$ 99.645.000
JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ	25	\$ 35.587.500
CLAUDIA RAQUEL JIMÉNEZ GARZÓN	25	\$ 35.587.500
HÉCTOR GUILLERMO SÁENZ GARZÓN	25	\$ 35.587.500
ELIZABETH JIMÉNEZ GARZÓN	25	\$ 35.587.500
AURA MARÍA ARÉVALO LÓPEZ	25	\$ 35.587.500
ÁNGELA MAYERLI JIMÉNEZ LÓPEZ	25	\$ 35.587.500
GRAN TOTAL		\$ 412.815.000

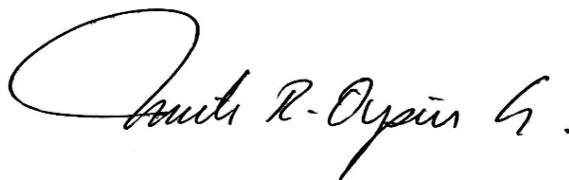
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., contra la sentencia proferida por esta Sala el 28 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
Magistrada



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Magistrada



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria

